

#2132

Agosto 13/36

61/4663



Proyecto de ley por cuyo medio se
prohíbe la crianza de cerdos
fuera de cercas.

5 Papeas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
13 de Agosto de 1936.-

634

Al Señor
Presidente del Honorable Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Pláceme enviar á Ud. para los fines constitucionales, y debidamente aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el Proyecto de Ley por cuyo medio se prohíbe la crianza de cerdos fuera de cereas.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Ángel Roba
Presidente de la Cámara de Diputados.

20/4663



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

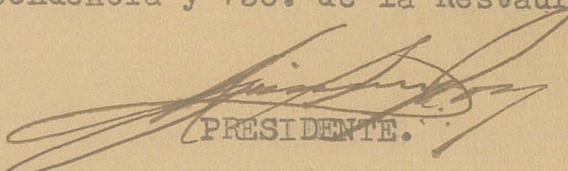
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El párrafo del artículo setenta y seis de la ley de policía, que fué modificado por la orden ejecutiva número trescientos uno, del cinco de junio de mil novecientos diez y nueve, queda nuevamente reformado así:

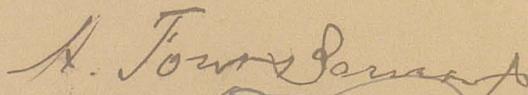
"#.- Se prohíbe la crianza de cerdos fuera de cerca en toda la República. Las infracciones de esta disposición serán castigadas con multa de uno a cinco pesos, y además los dueños de los cerdos responderán de los daños causados por tales infracciones."

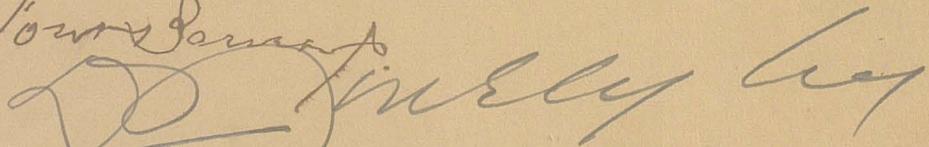
Art. 2.- Las disposiciones dictadas por los ayuntamientos autorizando la crianza libre de cerdos en determinados lugares, quedarán sin efecto a treinta días después de publicada la presente ley; y en el mismo plazo deberán los dueños de cerdos proceder a colocarlos bajo cerca.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D.S.D., Capital de la República Dominicana, a los ~~diez~~¹³ días del mes de agosto del mil novecientos treinta y seis; año 93o. de la Independencia y 73o. de la Restauración.


PRESIDENTE.

SECRETARIOS:


A. Torres Sempr


D. M. Kelly

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Agosto 13, 1936.

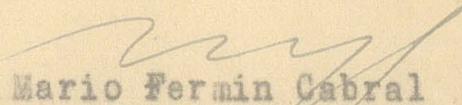
876-bis
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
634 de fecha 13 del corriente y del proyecto de
ley por cuyo medio se prohíbe la crianza de cerdos
fuera de cerca.

Pláceme participarle que el Senado
aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo,
para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

20/4664

Ciudad Trujillo, D. de S. D.
Agosto 13 de 1936.

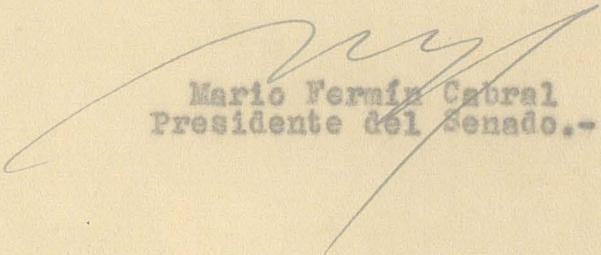
876

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo, M.
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
Ciudad.-

Honorable Sr. Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, por cuyo medio, se modifica el Párrafo del Artículo 76 de la Ley de Policía. (Crianza de Cerdos).

Con la mayor consideración y respeto, saluda a Ud.


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

P/R

8/14/36



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARABA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El párrafo del artículo setenta y seis de la ley de policía, que fue modificado por la orden ejecutiva número trescientos uno, del cinco de junio de mil novecientos diez y nueve, queda nuevamente reformado así:

Se prohíbe la crianza de cerdos fuera de cerca en toda la República. Las infracciones de esta disposición serán castigadas con multa de uno a cinco pesos, y además los dueños de los cerdos responderán de los daños causados por tales infracciones."

Art. 2.- ~~Las~~ Disposiciones dictadas por los ayuntamientos autorizando la crianza libre de cerdos en determinados lugares, quedarán sin efecto treinta días después de publicada la presente ley; y en el mismo plazo deberán los dueños de cerdos proceder a colocarlos bajo cerca.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D. República Dominicana, a los trece días del mes de Agosto, del año mil novecientos treintiseis; año 93o. de la Independencia y 73o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Miguel A. Roca.

LOS SECRETARIOS:
(Fdo.) A. Foné Bernard
(Fdo.) Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D. República Dominicana, a los trece días del mes de Agosto, del año mil novecientos treintiseis,

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

PROCESO DE LEGISLACIÓN

El Senado de la República, en sesión pública celebrada el día 23 de mayo de 1936, ha acordado aprobar el Proyecto de Ley que tiene por objeto la creación de un organismo autónomo para el estudio y la ejecución de los trabajos de conservación y mejoramiento de las playas de las costas de la República Dominicana, y para el fomento de los deportes acuáticos en las mismas.

6ª LEGISLATURA de 1936
REGISTRADA AL NO. 2342

No. del libro letra

Y Decretos rotados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de 101
copias idénticas.

Ciudad Trujillo, D. R. 24 de Mayo 1936

M. A. M. J. J. J.

Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL



Proy. de ley que modifica el
ASUNTO: párrafo del Art. 76 de la ley PAGINA No 2
de Policía. (Crianza de Cerdos)

año 93o. de la Independencia y 73o. de la Restauración.

PRESIDENTE:

[Handwritten signature]

SECRETARIOS:

[Handwritten signatures]
[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes or bleed-through]